CONTRATO DE SUMINISTRO DE CARÁCTER PRIVADO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA – COODESTOL

NUMERO.	186-2026
FECHA Y LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	21 DE AGOSTO DE 2026 - CARMEN DE APICALÁ TOLIMA.
CONTRATANTE.	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.
NIT.	890702241-0.
CONTRATISTA.	ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA – COODESTOL
NIT	800.250.023-3
PLAZO	EL TIEMPO SERA CONTADO APARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.
VALOR.	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS ($137.556.005) IVA INCLUIDO
OBJETO	EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, LABORATORIO CLINICO Y ODONTOLOGIA AL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE APICALÁ E.S.E

Vigilado Supersalud

Entre los suscritos a saber, **DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.102.961, actuando como Gerente del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA NIVEL I EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** de Nivel Uno del Orden Municipal con Personería Jurídica vigente, con patrimonio propio y autonomía administrativa y sometido al régimen jurídico previsto en el Título II - Capítulo III – Artículos 194 – 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la Ley 80 de 1.993, Acuerdos de la Junta Directiva, Ley 100 de 1.993, Decreto Reglamentario 1876 de 1.994 y debidamente facultada como ordenadora del gasto y quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL** y por la otra, **ADMINISTRACION COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA - COODESTOL,** identificado con Nit: 800.250.023-3, representada legalmente por **CLAUDIA MILENA LIEVANO RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 65.761.933, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE CARÁCTER PRIVADO,** que se regirá por lo señalado en el numeral 6° del artículo

195 de la ley 100 de 1993, y las normas que regulan la materia en el Código Civil previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que **EL HOSPITAL** tiene como objeto primordial la prestación del servicio de salud, entendidos como un servicio público a Cargo del Estado como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. **2)** Que de acuerdo con lo señalado por el Articulo 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado se rigen por lo preceptuado en el régimen del derecho privado y por lo estipulado en su manual interno de contratación. **3)** Que el Área Asistencial del Hospital debe cumplir sus labores en debida forma. **4)** Que el Hospital Nuestra Señora del Carmen, requiere contratar el suministro de medicamentos, material médico quirúrgico, laboratorio y odontología, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud a sus usuarios y a la red de servicios con quienes tiene compromisos contractuales. En desarrollo del objeto contractual el proponente deberá garantizar el suministro de medicamentos, de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Hospital a través de los supervisores del contrato, **5)** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la celebración del contrato; Así las cosas el contrato se regirá por las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, LABORATORIO CLINICO Y ODONTOLOGIA AL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE APICALÁ E.S.E **SEGUNDA – OBLIGACIONES. GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de suministro profesional. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Responder por la calidad de los suministros. **4.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **7.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de suministro. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Suministrar de manera oportuna, eficiente y bajo calidad, los productos mencionados en la propuesta económica bajo el cumplimiento de sus respectivas especificaciones. **2.** Por consiguiente y los demás que sean requeridos para la atención de primer nivel de Salud, el suministro de los insumos se realizará de conformidad con la necesidad de la entidad, por lo anterior, no se pactará el suministro de cantidades fijas, sino mediante los requerimientos y solicitudes realizadas por la ESE. **3.** Entregar los medicamentos, material Médico quirúrgico, insumos de laboratorio clínico y odontología (objeto del suministro) en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con su propuesta. **4.** Proveer los medicamentos, material médico quirúrgico, insumos de laboratorio clínico y odontología de óptima calidad. **5.** Garantizar el cumplimiento en la oportunidad del suministro conforme a la solicitud, especificaciones, cantidades y calidades solicitadas. **6.** Facturar los bienes suministrados conforme a los requerimientos. **7.** Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Hospital. **8.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato, ordenados por las normas pertinentes aplicables. **9.** Reportar inmediatamente al hospital todas las anomalías o novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido por la ley 80 de 1993. **11.** Garantizar que los medicamento que en virtud de este contrato se entreguen contengan en su presentación el registro de INVIMA. **12.** Responder ante las autoridades por la violación de normas en materia de precios, COODESTOL responderá por lo facturado al Hospital, mas no por lo que el hospital facture a las demás entidades. **13.** Recibir a título de devolución los implementos a que den lugar para su

Vigilado Supersalud

devolución, de conformidad a lo dicho en el parágrafo 2. **14.** Acreditar al momento del pago que se encuentra al día en la cancelación de los aportes en la seguridad social. **PARÁGRAFO 1:**) los suministros se entregarán al contratante en horario de atención al público, establecido en COODESTOL (de lunes a Jueves de 7 A.M. a 12 P.M y de 2 P.M. a 5:30 P.M , y los viernes de 7 A.M a 12 P.M y de 2 P.M. a 5 P.M). b) Con el fin de garantizar la recepción de solicitudes de cotización y órdenes de compra, las mismas deberán ser enviadas a través del correo facturacion2@coodestol.com.co C) Después de recibida la cotización, los asociados y clientes tendrán 24 horas para confirmar su despacho mediante orden de compra, pasada la confirmación su pedido será despachado dentro de las 24 horas siguientes. Por tal motivo se recomienda realizar sus programaciones de pedidos teniendo en cuenta los tiempos de respuesta establecidos anteriormente. d) Los suministros los realizará el contratista conforme a los requerimientos, especificaciones, cantidades y precios (Los precios están sometidos a las variaciones de la tasa representativa del mercado, la cual influye para los productos ofrecidos; y a la disponibilidad en el mercado de los mismos según la industria farmacéutica). **PARAGRAFO 2:** POLITICAS DE DEVOLUCION DE BIENES HOSPITALARIOS ESENCIALES: a). Dado que nuestras ventas son en firme, COODESTOL no acepta devoluciones por baja rotación de inventarios o sobre stock de productos. B). Los medicamentos de control especial, cadena de frío, productos de líneas de odontología, laboratorio clínico y BHE sobre pedido NO SON SUSCEPTIBLES DE DEVOLUCIONES. C). Para las devoluciones por vencimiento solo se tendrán en cuenta los BHE que tengan carta de compromiso por parte de COODESTOL (La cual se debe anexar), deberán ser reportadas por escrito al correo comercial@coodestol.com.co con mínimo cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de vencimiento que registra el BHE indicando: nombre, cantidad, número de lote, numero de factura de venta, y número de factura a la cual se debe aplicar la nota crédito. D). Las solicitudes de devoluciones de BHE se deben realizar en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas después de recibido el pedido al correo electrónico comercial@coodestol.com.co e). Las solicitudes de devolución por error en la orden de compra o pedido por parte del cliente, serán evaluadas individualmente, en cuyo caso la recepción de las mismas no implica su aceptación y se comunicará por escrito al cliente la respuesta a su solicitud. De ser aceptada se acredita el 100% facturado y el cliente es responsable del valor del flete a la ciudad que corresponda. F). Una vez aceptada la devolución por parte de COODESTOL no se aceptan BHE sin sus empaques originales, unidad de empaques incompletas, rupturas de sellos de seguridad o en mal estado, cajas con marcas de lapicero, marcador o resaltador, etiquetas destruidas y/o deterioradas por mal almacenamiento o por otros factores. g). El BHE debe ser entregado al almacén en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas. Se debe presentar impresión del correo de aceptación y si aplica carta de compromiso emitida por la cooperativa. h). Las devoluciones serán valorizadas a precio de factura en el momento de la venta. i). El cliente solo podrá descontar devoluciones una vez haya recibido la nota crédito emitida por COODESTOL. **TERCERA. – OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL.** Además de las obligaciones y derechos determinados en el artículo 2 de la ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL a través del supervisor del contrato se obliga especialmente a: 1) Vigilar y supervisar el contrato a través de un funcionario de la Entidad. 2) Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y forma aquí establecida. 3) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato que se celebre. **CUARTA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en el municipio de Ibagué y en el Municipio del CARMEN DE APICALA, en donde el Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E suministrará la información para el desarrollo del Objeto Contractual. **QUINTA -**

Vigilado Supersalud

DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL: Además de los derechos y deberes contemplados en el Manual de contratación de la ESE, demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el **HOSPITAL** se obliga especialmente a: **a)** Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; **b)** Controlar la calidad del suministro contratado y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas; **c)** Recibir los medicamentos contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato; **d)** Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma estipulada en la cláusula sexta. **SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS ($137.556.005) IVA INCLUIDO. **SEPTIMA - ESTAMPILLAS:** El Contratista deberá cancelar él (6.5%) sobre el valor del contrato ANTES DE IVA por concepto de estampillas así: PROCULTURA, valor de la Consignación él (1%), PROANCIANOS, valor de la Consignación él (4%), PRO DEPORTE valor de la Consignación él (1.5%), requisitos que se entienden cumplidos con la presentación de las respectivas estampillas. **OCTAVA. -IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026. **NOVENA - FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE se obliga a pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato previa presentación de las facturas con sus respectivos soportes de entrega previa revisión y certificación dada por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** Para el desembolso el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. El supervisor que, sin justa causa, que no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo a lo establecido en la ley. **DECIMA - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, entre otros, ordenados por las normas pertinentes aplicables. **DÈCIMA PRIMERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato será CONTADO APARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026. **DÈCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por mutuo acuerdo y en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **DÈCIMA TERCERA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado. **DÈCIMA CUARTA. - SUPERVISORIA:** El supervisor del cumplimiento estricto del objeto de la contratación será la Profesional de Servicio Social Obligatorio en Medicina de la ESE. **DÈCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Octava. **DÈCIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar un valor equivalente al 10% del valor del contrato. **DÈCIMA SEPTIMA - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** El Contratista, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el HOSPITAL o conocida por él por cualquier medio. **DÈCIMA OCTAVA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que

Vigilado Supersalud

surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993, Manual de contratación de la ESE y normas que la modifiquen o adicionen. **DÈCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución y en la ley, Manual de contratación de la ESE. **VIGESIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso precontractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **VIGÈSIMA PRIMERA- REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **VIGESIMA SEGUNDA – SUPERVISIÒN:** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150/07 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **VIGÈSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. **VIGÈSIMA CUARTA - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor de EL HOSPITAL una Póliza de Garantía Única Bancaria o de Compañía de Seguros autorizada para funcionar en el país, que deberá cubrir los siguientes amparos: **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más. Así mismo, el oferente seleccionado deberá asegurar los bienes y/o Insumos que aporte para el cumplimiento del objeto contractual, contra cualquier siniestro que se llegará a presentar, durante la ejecución del mismo. **DE CUMPLIMIENTO:** de las obligaciones del contrato, que deberá ser equivalente al veinte por ciento (20 %) de su valor y extenderse por el término de este y seis (06) meses más. **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** de los bienes suministrados equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y estar vigente durante todo el término convencional y un (01) año más. **VIGÈSIMA QUINTA - COPIA:** Del presente contrato se expedirán Dos originales que reposará en la Secretaria del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E, y el otro para COODESTOL. **VIGÈSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de CARMEN DE APICALA Tolima.

Vigilado Supersalud

Para constancia se firma a los Veintiún (21) días del mes de agosto de 2026.

EL CONTRATANTE,

DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO

EL CONTRATISTA,

CLAUDIA MILENA LIEVANO RODRIGUEZ
Gerente - COODESTOL

SUPERVISORA

Isabel Rojas Cifuentes

ISABEL ROJAS CIFUENTES

Proyectó & Revisó: Bernal & CIA Abogados SAS – Asesor Jurídico
Aprobó: Diana Esperanza Suárez Sarmiento – Gerente